

*"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"*

Saltillo, Coahuila, a 08 de noviembre del 2024

Oficio No. CDHEC/UTAI/300/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información 050309600012624

**C. ANA TINAJERO FLORES  
PRESENTE.-**

En relación con su atenta solicitud de información del 08 de noviembre del 2024, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio citado al rubro, que a la letra dice:

**Al poner en pleno ejercicio el derecho político y ciudadano del acceso a la información, consagrado en el sexto constitucional y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta que el sujeto obligado en cuestión pueda proporcionarme los siguientes datos y/o documentos:**

**Número de familias de víctimas de feminicidio desplazadas entre 2006 y 2024**

**Número de víctimas indirectas de feminicidio desplazadas entre 2006 y 2024**

**Número de víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Número de víctimas indirectas de feminicidio que han solicitado medidas de protección correspondiente al periodo 2006-2024**

**Número de víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres que han solicitado medidas de protección correspondiente al periodo 2006-2024**

**Número de denuncias presentadas por víctimas indirectas de feminicidio entre 2006-2024**

**Número de víctimas indirectas de feminicidio que cuentan con medidas de protección entre 2006 y 2024**

**Número de víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres que cuentan con medidas de protección entre 2006 y 2024**

**Número de denuncias por amenazas presentadas por víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Número de denuncias por amenazas presentadas por víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Número de denuncias por violencia (por ejemplo, amenazas, atentados contra la integridad física, daños a la propiedad, asesinatos, lesiones) presentadas por víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Número de denuncias por violencia (por ejemplo, amenazas, atentados contra la integridad física, daños a la propiedad, asesinatos, lesiones) por víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de las rentas de viviendas para víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de las rentas de viviendas para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de alimentación para víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de alimentación para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de transporte para víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de transporte para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de salud para víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de salud para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

## *"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"*

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de atención médica para víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de atención médica para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de educación para víctimas indirectas de feminicidio entre 2006 y 2024**

**Cantidad de dinero que se destinó al pago de servicios de educación para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres entre 2006 y 2024**

**Partida/asignación presupuestal anual para la atención a víctimas indirectas de feminicidio correspondiente al periodo 2006-2024**

**Partida/asignación presupuestal anual para la atención a víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres correspondiente al periodo 2006-2024**

**Partida/asignación presupuestal anual para las medidas de reparación para víctimas indirectas de feminicidio correspondiente al periodo 2006-2024**

**Partida/asignación presupuestal anual para las medidas de reparación para víctimas indirectas de muertes violentas de mujeres correspondiente al periodo 2006-2024**

Es en virtud de lo anterior, que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le notifica que, con respecto a la solicitud de información realizada, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es **INCOMPETENTE** para dar respuesta a dicha solicitud, recomendando dirigir la misma a la **Fiscalía General del Estado**.

Toda vez que los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra dice:

***Artículo 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.***

***La Comisión, previa celebración de convenios de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actuará como receptora de quejas que resulten de la competencia de dicho organismo, pudiendo, en todo caso, realizar las investigaciones que en derecho procedan, e inclusive, decretar las medidas cautelares tendientes a evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, la queja será turnada a la Entidad Nacional.***

***Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:***

***I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;***

***II. Recibir, atender, tramitar y resolver, en los términos previstos por esta ley y su reglamento, las quejas que se presenten con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que pudieran ser imputables a las autoridades y servidores públicos a que se refiere la presente ley;***

***III. Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;***

***IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;***

***V. Formular recomendaciones públicas generales, derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones, o cualquier otra actividad que, en el desempeño de las funciones de la Comisión, revelaren violaciones a los Derechos Humanos;***

## *"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"*

**VI. Formular denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes para la atención de las violaciones a los Derechos Humanos. Cuando la Comisión conozca de actos presumiblemente constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público para que éste actúe en términos de Ley;**

**VII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;**

**VIII. Expedir su reglamento interior, por conducto del Consejo, así como los acuerdos, circulares y demás ordenamientos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Comisión;**

**IX. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;**

**a. Para este efecto, las autoridades de los centros deberán permitir y facilitar a los Visitadores la introducción a dichos centros, de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio y/o video, así como de cámaras fotográficas o de cualquier otro aparato, por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas internadas y las instalaciones.**

**b. En todo caso, las cintas de video y/o audio y demás materiales obtenidos, deberán ser manejados con absoluta confidencialidad por el personal de la Comisión.**

**c. De igual forma, dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitadores el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquéllos que tengan carácter de reservado y, en general, a cualquier documento que sea relevante para la protección de los Derechos Humanos y necesario para conocer la situación real sobre el respeto de los mismos, al interior de los centros, de conformidad con la legislación de la materia.**

**d. En los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los visitadores, al utilizar los aparatos respectivos, se conducirán con respeto a las normas de seguridad y de orden del centro. e. Si derivado de estas visitas se tiene conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluido en uno de estos centros, le han sido violados los Derechos Humanos, el visitador podrá solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, con la finalidad de que cesen dichas violaciones.**

**X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;**

**XI. Supervisar el cumplimiento por parte de las autoridades, respecto a las acciones de vigilancia a los prestadores de servicios públicos o usufructuarios de bienes del dominio público mediante concesión, permiso, licencia o autorización del Estado o Municipio;**

**XII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;**

**XIII. Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como aquéllos que privilegien el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y a la sociedad en general. Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas;**

**XIV. Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos;**

## *"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"*

**XV. Hacer sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o municipal, para impulsar y operar, en sus respectivas jurisdicciones, una cultura de respeto a los Derechos Humanos;**

**XVI. Proponer ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los ordenamientos y mecanismos jurídicos locales, a fin de que sean acordes y congruentes con los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos;**

**XVII. Sugerir a las diversas autoridades del Estado que, en los ámbitos de su competencia, promuevan las adecuaciones y modificaciones a las prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;**

**XVIII. Impulsar a los organismos de la sociedad civil para que incluyan dentro de sus objetivos, la promoción y difusión de los Derechos Humanos, así como estimular su participación activa;**

**XIX. Establecer los mecanismos de vinculación que estime necesarios con organizaciones u organismos promotores de los Derechos Humanos internacionales, nacionales y/o locales;**

**XX. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia;**

**XXI. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor del respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en beneficio de los coahuilenses;**

**XXII. Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales;**

**XXIII. Coordinar la organización y capacitación de voluntarios para la difusión y promoción de los Derechos Humanos;**

**XXIV. Promover ante la instancia judicial correspondiente, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los términos que lo dispone la Constitución;**

**XXV. Promover ante las autoridades competentes que, dentro de los programas de estudio, en todos los niveles y modalidades de la educación, así como en los materiales educativos y sus contenidos, se fomente el respeto a los Derechos Humanos;**

**XXVI. Proponer ante las instituciones de educación superior, públicas o privadas, la adopción curricular de materias relacionadas con los Derechos Humanos;**

**XXVII. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto y dignificación de las personas;**

**XXVIII. Solicitar asesoría y capacitación por parte de organizaciones internacionales, nacionales y/o locales en materia de Derechos Humanos;**

**XXIX. Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**XXX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, orientación jurídica a las personas que lo soliciten;**

**XXXI. Integrar los criterios generales para la resolución de los asuntos de su competencia, en los términos previstos en esta ley;**

**XXXII. Dar seguimiento, por conducto de su Presidente, Visitador General, Visitadores Regionales, Visitador Itinerante y de los Visitadores adjuntos, a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o se instruyan con motivo de su Intervención en términos de la presente Ley. Esta facultad tiene por objeto lograr su resolución definitiva, sin que, en ningún caso, se entienda que se pretenda intervenir como parte en dichas diligencias.**

**XXXIII. Solicitar al Congreso su intervención, como órgano político, para conocer y valorar las causas y motivos por los cuales las autoridades o servidores públicos respectivos, hayan**

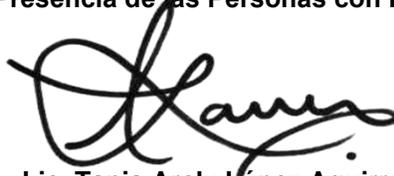
**"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"**

***desestimado las recomendaciones emitidas por la Comisión, tratándose de aquellos casos en los que, por la gravedad del asunto, sea necesaria su intervención;  
XXXIV. Promover iniciativas ante el Congreso en materia de su competencia; y,  
XXXV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.***

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y se le hace extensivo que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra a sus órdenes de así requerirlo usted en el futuro.

**ATENTAMENTE**

**"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"**



**Lic. Tania Arely López Aguirre  
Titular de la Unidad de Transparencia de la CDHEC.**

c.c.p. Mtro. José Ángel Rodríguez Canales. – Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
c.c.p. archivo.